

D.
obligaciones municipales por valor de cincuen-
ta y dos mil, setecientas cincuenta y seis pesetas
cincuenta y seis céntimos, pues aun cuando el
resultado del pleito seguido con los arrendatarios
de consumos de mil ochocientos sesenta y seis, fué
condenar a estos al pago de las cantidades que de-
bian, éstas no ingresaron en efectivo en caja; para
solventar las retenciones en descubierto, si no que
se libró con dichos arrendatarios un contrato pa-
ra adoguado de calles en mil ochocientos ochien-
ta en el que se invirtieron las sumas que debieron
aplicarse á otro fin.

D.
Después de estas manifestaciones, y retirándose el
Señor Contador, rectificó el Señor Solís, remitiéndose
a lo expuesto por aquél funcionario, que fué lo que
tuvo en cuenta la Comisión.

D.
El Señor Gleuores insiste en que la cuestión
es de perfecta moralidad, estando las razones en el
pedir, de parte de los herederos del Señor Albalade-
jo; pero es preciso que, al concedérselo, se proceda en
forma legal y con todos los requisitos debidos; porque
indudablemente podrían luego reclamar del Ayun-
tamiento, al sucesor los trece mil pesetas sobrantes,
entre los créditos y débitos, que resultan á su favor.

D.
El Señor Pérez Guillen, apreciando como perti-
nentísimas las observaciones del Señor Gleuores,
intenta, y lo consigue, proponer una solución, que
fué la siguiente: Que pues de lo que se trata es ob-
tener la aprobación del Gobierno, previo informe
del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial,
á los efectos del artículo ochenta y cinco de la Ley mu-

